

INFORME SECRETARIAL:

RAD. 2020-00258-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de REGULACION DE VISITAS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Febrero 12 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE
DEMANDADO

LUIS JOSE RAMIREZ MEJIA
BRANDA ISABEL RODRIGUEZ
ESCOBAR

ASUNTO
RADICADO

ADMITE DEMANDA.
44-001-31-10-001-2020-00258-00

Revisada la presente demanda para efecto de su Admisión, se observa que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor **LUIS JOSE RAMIREZ MEJIA** en contra de la señora **BRANDA ISABEL RODRIGUEZ ESCOBAR**, madre y representante de la niña **ANGHELA MICHELLE RAMIREZ RODRIGUEZ**.

2. TRÁMITESE la demanda conforme a las formalidades estipuladas para los procesos verbales sumarios, reglamentado en los Arts. 390 y ss. del C.G. del P.

3. NOTIFIQUESE personalmente del auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y los anexos correspondiente a la demandada señora **BRANDA ISABEL RODRIGUEZ ESCOBAR** por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el Artículo 291 numeral 4º del C. G del P.

2020-00258-00

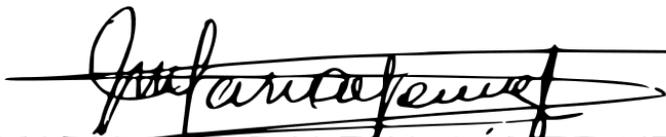
4. Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, se insta para que la notificación personal de la demandada **BRANDA ISABEL RODRIGUEZ ESCOBAR** se surta a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la señora **RODRIGUEZ ESCOBAR** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

4. ENTÉRESE a la Procuradora de Familia.

5. Con relación a la medida provisional solicitada por la apoderada demandante, se deniega, toda vez que atendiendo al principio del interés superior del menor, el despacho debe valorar las pruebas, verificar las condiciones y el entorno en que habita la parte actora donde se cumplirán posiblemente las visitas en beneficio de la menor **ANGHELA MICHELLE RAMIREZ RODRIGUEZ**.

6. **RECONOZCASE** personería a la doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, como apoderada judicial del demandante señor **LUIS JOSE RAMIREZ MEJIA**, en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito